

Daños Créditos Hipotecarios

Para reporte de siniestro llama al

800 002 8888

en donde recibirás atención rápida y personalizada
las 24 horas los 365 días del año.

Para mayor información llama a nuestro

Centro de Atención Telefónica

800 500 2500

disponible de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 7:00 p.m.,
sábado de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.,
o consulta **banorte.com**



ÍNDICE

CLÁUSULA 1ª.	BIENES ASEGURADOS	3
CLÁUSULA 2ª.	RIESGOS ASEGURADOS	4
CLÁUSULA 3ª.	BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS	9
CLÁUSULA 4ª.	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	16
CLÁUSULA 5ª.	DEDUCIBLE Y PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN PERDIDA	17
CLÁUSULA 6ª.	VALUACIÓN	18
CLAUSULA 7ª.	PRIMER RIESGO	19
SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR		
CLÁUSULA 1ª.	MATERIA DEL SEGURO	19
CLÁUSULA 2ª.	COBERTURA	19
CLÁUSULA 3ª.	PERSONAS ASEGURADAS	20
CLÁUSULA 4ª.	ALCANCE DEL SEGURO	21
CLÁUSULA 5ª.	EXCLUSIONES	22
CLÁUSULA 6ª.	BENEFICIARIO DEL SEGURO	23
SECCIÓN ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO		
CLÁUSULA 1ª.	BIENES CUBIERTOS	23
CLÁUSULA 2ª.	RIESGOS CUBIERTOS	24
CLÁUSULA 3ª.	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	24
CLÁUSULA 4ª.	VALOR INDEMNIZABLE	24
CLÁUSULA 5ª.	BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA SECCIÓN.	25
SECCIÓN ROTURA DE CRISTALES		
CLÁUSULA 1ª.	BIENES CUBIERTOS	25
CLÁUSULA 2ª.	RIESGOS CUBIERTOS	26
CLÁUSULA 3ª.	EXCLUSIONES	26
CLÁUSULA 4ª.	BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN	26
CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES		
CLÁUSULA 1ª.	LIMITE TERRITORIAL	27
CLÁUSULA 2ª.	PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA	27
CLÁUSULA 3ª.	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	27
CLÁUSULA 4ª.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	28

CLÁUSULA 5ª.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	29
CLÁUSULA 6ª.	REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	33
CLÁUSULA 7ª.	PRIMA	33
CLÁUSULA 8ª.	INDEMNIZACIÓN POR MORA	34
CLÁUSULA 9ª.	PERITAJE	37
CLÁUSULA 10ª.	OTROS SEGUROS	38
CLÁUSULA 11ª.	AGRAVACIÓN DEL RIESGO	38
CLÁUSULA 12ª.	FRAUDE, DOLO O MALA FE	38
CLÁUSULA 13ª.	SUBROGACIÓN DE DERECHOS	38
CLÁUSULA 14ª.	LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	39
CLÁUSULA 15ª.	PRESCRIPCIÓN	40
CLÁUSULA 16ª.	COMUNICACIONES	40
CLÁUSULA 17ª.	COMPETENCIA	40
CLÁUSULA 18ª.	MONEDA	41
CLÁUSULA 19ª.	IDIOMA	41
CLÁUSULA 20ª.	COMISIONES O COMPENSACIONES	41
CLÁUSULA 21ª.	MODIFICACIONES	41
CLÁUSULA 22ª.	INSPECCIÓN Y SEGURIDAD	41
CLÁUSULA 23ª.	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	41
CLÁUSULA 24ª.	BENEFICIARIO PREFERENTE	43
CLÁUSULA 25ª.	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	43
CLÁUSULA 26ª.	CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES	43
CLÁUSULA 27ª.	ACTIVIDADES ILÍCITAS	45
CLÁUSULA 28ª.	LÍMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	47
GLOSARIO DE TÉRMINOS		47

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Esta póliza cubre con límite en la suma asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

CLÁUSULA 1ª. BIENES ASEGURADOS

a. Edificio

Esta póliza cubre los daños ocasionados a la construcción material de toda propiedad sobre el cual el contratante tenga un interés asegurable de acuerdo a los archivos de registro correspondientes a su Cartera Hipotecaria, Media y Residencial así como los proyectos FOVI, siempre y cuando se encuentren dentro de las ubicaciones y/o predios descritos por el contratante en esta póliza y no se encuentren excluidos expresamente.

b. Contenidos.

Este seguro cubre los bienes propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de la familia, incluyendo los bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable y que no estén excluidos en esta póliza.

Para efectos de esta póliza se entenderán por contenidos lo siguiente:

Contenidos. Son los bienes muebles que se encuentren dentro del hogar indicado en la especificación de la póliza, tales como: mobiliario, enseres domésticos, computadoras, televisores, estéreos, prendas de ropa, zapatos, bolsas y demás accesorios personales, objetos de arte, de difícil o imposible reposición, así como aquellos que por su propia naturaleza deban permanecer a la intemperie, tales como: calentadores de agua, tanque estacionario, equipo de aire acondicionado central o tipo ventana, antenas de radio y televisión de uso no comercial y sus accesorios.

Bienes cubiertos bajo convenio expreso.

Mediante convenio expreso entre la Compañía de Seguros y el Asegurado y una vez fijada la suma asegurada por separado, quedan amparados los siguientes bienes.

1. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
2. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, en las áreas expuestas a los

impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:

- a. Albercas, incluyendo el agua.
 - b. Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.
 - c. Elementos de ornato y decorativos de áreas exteriores.
 - d. Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - e. Luminarias.
 - f. Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - g. Palapas y pérgolas.
 - h. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - i. Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - j. Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
 - k. Escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios que estén expresamente asegurados.
3. Bienes muebles o la porción del edificio en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
 4. Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, o muros de contención independientes.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS ASEGURADOS

La Compañía indemnizará al asegurado contra, pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados por riesgos súbitos e imprevistos, con excepción de lo establecido en la cláusula de bienes y riesgos excluidos.

SECCIÓN EDIFICIO: TODO RIESGO - PRIMER RIESGO incluyendo pero no limitado a:

- Incendio y/o Rayo
- Extensión de Cubierta
- Riesgos Hidrometeorológicos con participación del asegurado en pérdida y deducible según Zona Hidrometeorológica
- Terremoto y Erupción Volcánica con participación del asegurado en pérdida y deducible según Zona Sísmica
- Remoción de Escombros
- Gastos Extraordinarios

SECCIÓN CONTENIDOS: TODO RIESGO - PRIMER RIESGO incluyendo pero no limitado a:

- Incendio y/o Rayo
- Extensión de Cubierta
- Riesgos Hidrometeorológicos con participación del asegurado en pérdida y deducible según Zona Hidrometeorológica
- Terremoto y Erupción Volcánica con participación del asegurado en pérdida y deducible según Zona Sísmica
- Remoción de Escombros
- Gastos Extraordinarios

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

A. Incendio y/o rayo.

Incendio: Entendiéndose como la combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse a un objeto u objetos por una acción súbita e imprevista.

Rayo: Entendido como la descarga violenta de energía derivada de una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

B. Extensión de Cubierta.

Para efectos de ésta póliza queda entendida y convenida que bajo la cobertura de Extensión de Cubierta, se contemplan los siguientes riesgos:

5. Explosión
6. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
7. Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
8. Colisión de vehículos.
9. Daños ó pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
10. Humo y/o tizne.
11. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
12. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
13. Caída de árboles.
14. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

C. Riesgos Hidrometeorológicos.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se definen a continuación:

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la presente cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en esta cobertura o de 168 horas para el riesgo de inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

Avalanchas

Cualquier tipo de deslizamiento provocado por cualquier Fenómeno Hidrometeorológico.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado y/o declarado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación

El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada fuera de los predios del asegurado.

Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Golpe de mar

Alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa súbita e imprevista, incluyendo maremoto, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

D. Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Los bienes amparados bajo este riesgo quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica. Incluye la remoción de escombros y gastos extraordinarios ocasionados por terremoto y/o erupción volcánica.

Los daños ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

En caso de pérdida procedente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro.

E. Remoción de Escombros

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de siniestro procedente, los gastos que sean necesarios erogar remover los escombros de los bienes afectados como son: Desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la especificada en el certificado y el deducible aparecerá en la carta de especificación correspondiente al crédito para edificio y/o contenidos.

Esta cobertura queda sujeta a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el asegurado.

De estar amparada esta sección, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía autorización para iniciar los trabajos de limpieza y remoción de los mismos, y no deberá proceder hasta obtener la misma.

Esta cobertura debe aplicarse independiente a cada estructura o construcción y contenidos.

F. Gastos Extraordinarios

En caso de que los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por algún riesgo contratado en la póliza, la Compañía reembolsará los gastos debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y hasta por el período de indemnización contratado, en la medida que sean necesarios para que el Asegurado se reinstale definitivamente.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados al momento del siniestro, bajo las Secciones de Edificio y/o Contenidos.

Adicionalmente, la protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la

carátula de la póliza o en otra ubicación, o en caso contrario, o hasta el límite máximo que se indica en la especificación adjunta a la póliza, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

G. Interrupción por Autoridad Civil

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un período que no excederá de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, se prohíba el acceso al predio por orden de las autoridades.

CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

BIENES EXCLUIDOS: Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- a. **Edificio en proceso de construcción o reconstrucción, mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas sus puertas y ventanas exteriores, así como los contenidos dentro de estos edificios.**
- b. **Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres fiscales o postales, certificados, títulos, obligaciones u otros documentos negociables.**
- c. **Alhajas y pedrería que no esté montada.**
- d. **Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad o de comercio, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente el costo de reposición o reproducción.**
- e. **Terrenos, esta exclusión no es aplicable a las mejoras efectuadas a los terrenos, tales como nivelaciones o pavimentaciones.**
- f. **Camiones, Automóviles, Naves Aéreas y Embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, además de los vehículos acuáticos.**
- g. **Bienes en Tránsito**
- h. **Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del suelo.**
- i. **Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión y que sufran daños por su propia explosión.**
- j. **Instalaciones, estructuras, muelles, equipos o instalaciones que se encuentren construidas total o parcialmente sobre el agua.**

Para Riesgos Hidrometeorológicos

- a. Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.
- b. Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c. Contenidos y existencias de los bienes que se encuentren en el interior de los edificios que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.
- d. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- e. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f. Animales.
- g. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- i. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j. Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.
- k. Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- l. Daños a la playa o pérdida de playa.
- m. Campos de golf.
- n. Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.
- o. Edificios en proceso de demolición.
- p. Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

- q. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- r. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- s. Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinjan la habitabilidad y uso de la zona.

Para el Riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

- a. A suelo y terrenos.
- b. A cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c. A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- d. Valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o para otros fines, en exceso de aquéllas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

RIESGOS EXCLUIDOS: Esta póliza no cubre la pérdida o daño a consecuencia de:

- a. Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicios, a menos que se produzca incendio o explosión.
- b. Omisión y/o Negligencia.
- c. Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluidos: Incendio, Explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica y asentamientos normales no repentinos.
- d. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero,

- guerra intestina, revolución, rebelión insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho, así como terrorismo.
- f. Nacionalización, confiscación, requisita o destrucción por orden de la autoridad, salvo que dicha destrucción sea ordenada para evitar la propagación de un siniestro no excluido o por un deber de humanidad.
- g. Riesgos de contrabando o de comercio ilegal.
- h. Robo, fraude o abuso de confianza, independientemente de que el autor sea o no empleado del asegurado.
- i. Desaparición misteriosa o faltantes de inventario.
- j. Acto u omisión dolosa realizada por el asegurado o por sus empleados (estén trabajando o no) o por cualquier persona autorizada para actuar por el asegurado.
- k. Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubiere sometido los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza, en los dos últimos casos.
- l. Combustión espontánea.
- m. Congelamiento, escapes o inundación proveniente de plomería, calefacción, aire acondicionado o cualquier otro equipo o aparato eléctrico en una edificación desocupada.
- n. Demoras y pérdidas de uso o el hecho de que el asegurado ya no pueda vender o utilizar el bien, salvo por lo específicamente dispuesto en las coberturas adicionales de rendimiento del negocio y gastos extras.
- o. Plagas y depredadores.
- p. Desgaste por uso, deterioro, óxido, corrosión, estropeo o rasguño, pérdida de peso, mermas, rajaduras, putrefacción humedad o seca y moho.
- q. Polución y contaminación (presencia, liberación, descarga, o dispersión de agentes contaminantes).
- r. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
- s. Vicio inherente tales como amarillamiento o fraccionamiento de papel añejo.
- t. La patina que se forma en el bronce antiguo y la expansión de la madera bajo condiciones de humedad.

- u. Defectos latentes.
- v. Diseño, mano de obra y materiales defectuosos, incluyendo el costo de corregir cualquier falla en el diseño en la mano de obra, material y manufactura o instalación, modificación, reparación o trabajo en Bienes inmuebles y Bienes muebles amparados.
- w. Asentamiento, encogimiento, fraccionamiento, crecimiento o expansión de cualquier pavimento, edificación o estructura.
- x. Vandalismo y daño malicioso, siempre y cuando el bien asegurado haya estado desocupado por más de 60 días consecutivos inmediatamente antes de la pérdida.
- y. Pérdida o daño a bienes muebles amparados, por cambios de temperatura y humedad.
- z. Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
- aa. Asbesto, incluyendo pérdida, daño o limpieza resultante de asbesto o de materiales que contengan asbesto.
- ab. Exigibilidad de cualquier ley, ordenanza u orden administrativa que reglamente la construcción, reparación o demolición de edificaciones o estructuras incluyendo el costo de remover escombros y cualquier costo para la prevención, reparación o limpieza de agentes contaminantes reales o potenciales.
- ac. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.
- ad. Daños por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- ae. Daños causados por tales o podas de árboles o cortes de ramas, efectuadas por el asegurado o bajo sus indicaciones.

Para Riesgos Hidrometeorológicos

- a. **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
- De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por rotura o filtraciones de tuberías en los predios del asegurado, salvo que ocurran por heladas o nevadas.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b. **Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia o avalancha.**
- c. **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d. **El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e. **La acción natural de la marea.**
- f. **Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones a menos que la afectación haya sido superior a una hectárea, donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g. **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o**

- protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- h. **Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro.**
- i. **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- j. **Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)**
- k. **Cualquier daño material o consequential derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.**
- l. **Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

Para el Riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

- a. **Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- b. **Por marejada, maremoto o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- c. **Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

Para la cobertura de Remoción de Escombros

La Compañía no será responsable cuando:

- a. **La remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por coberturas diferentes a las contratadas.**

- b. **La remoción se efectúe por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguna de las coberturas contratadas.**
- c. **El daño se deba a alguna de las exclusiones citadas en las condiciones de las coberturas de:**
- **Daños Materiales al edificio**
 - **Daños Materiales a los Contenidos del edificio**
 - **Riesgos Hidrometeorológicos**
 - **Daños por Terremoto y Erupción Volcánica**

Para la cobertura de Gastos Extraordinarios

La Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

- a. **La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificio o estructura.**
- b. **Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
- c. **El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.**
- d. **La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados.**

CLÁUSULA 4ª. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La Compañía pagará todas las pérdidas registradas dentro en la vigencia de la póliza, hasta el valor de reposición del bien dañado pero sin rebasar el límite máximo de responsabilidad y sublímites que a continuación se mencionan:

La construcción material del Edificio sin considerar cimientos ni fundamentos que se encuentren debajo del nivel del suelo pero incluyendo todas aquellas instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas para el uso de casa habitación, hasta el monto establecido como crédito en los listados proporcionados por el contratante.

El bien asegurado siempre será el edificio original localizado en la dirección estipulada en el contrato de hipoteca, así como los contenidos dentro del mismo.

Se amparan:

1. Casas Habitación sujetas a un contrato de Crédito Hipotecario.
2. Contenidos y menaje de casa habitación

Contenidos: Hasta la suma asegurada especificada en el certificado del crédito.

Remoción de escombros: Hasta el monto indicado en el certificado del crédito.

Gastos Extraordinarios: Hasta el monto indicado en el certificado del crédito. El límite máximo de responsabilidad será hasta el equivalente al 10% de la suma asegurada en vigor, correspondiente a las secciones de Edificio y/o contenidos

Por ser una póliza global cubriendo todas las propiedades en las que el contratante tiene un interés asegurable, cualquier pérdida sobre la presente no reducirá el monto del seguro, ya que el asegurado pagará la reinstalación de sumas aseguradas en su caso.

Así mismo queda convenido un ajuste automático adicional por el cambio de valores de las propiedades aseguradas por concepto de inflación según el INPC hasta un 4.5% anual mismo que será ajustado al término de la póliza.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE Y PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN PERDIDA.

Queda específicamente convenido entre la Compañía y el Asegurado, que en cada reclamación indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible y una participación en la pérdida, según se indica:

Deducibles:

- Incendio, Rayo y Explosión: Sin deducible.
- Otros riesgos de Incendio Amparados: Sin deducible.
- Riesgos Hidrometeorológicos: Según Zona Hidrometeorológica (ver tabla de deducibles y participación del asegurado en pérdida).
- Terremoto: Según Zona Sísmica (ver tabla de deducibles y participación del asegurado en pérdida).
- Remoción de Escombros: Sin deducible.
- Gastos Extraordinarios: 10% de los gastos efectuados

Participación del Asegurado en Pérdida:

- Riesgos Hidrometeorológicos: Según Zona Hidrometeorológica (ver tabla de deducibles y participación del asegurado en pérdida).
- Terremoto: Según Zona Sísmica (ver tabla de deducibles y participación del asegurado en pérdida).
- Remoción de Escombros: No aplica.
- Demás coberturas: No aplica.

Tabla de deducibles y participación del asegurado en pérdida:

Riesgos Hidrometeorológicos		
Zona	Deducible	Participación del Asegurado en Pérdida
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	90% / 10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	90% / 10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	90% / 10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	90% / 10%
Alfa 2 y Alfa 3	1%	90% / 10%

Terremoto y Erupción Volcánica		
Zona	Deducible	Participación del Asegurado en Pérdida
I	2%	90% / 10%
II	2%	80% / 20%
III	3%	70% / 30%

CLÁUSULA 6ª. VALUACIÓN

El valor indemnizable se determinará como sigue:

- La Compañía Aseguradora y el contratante convienen, que para el caso de destrucción total de la construcción material de la propiedad a consecuencia directa de los riesgos amparados por la presente póliza, el valor indemnizable no excederá del valor estipulado como valor de construcción material del edificio sujeto del crédito según lo establecido en la cláusula 4ª. de las presentes condiciones menos la aplicación de la participación del asegurado en pérdidas y deducibles según la cobertura afectada de que se trate.
- Para el caso de pérdidas parciales será: el costo de reparar o reponer los bienes por otros de igual clase y calidad, sin exceder como valor indemnizable el valor estipulado como valor de construcción del edificio sujeto del crédito según lo establecido en la cláusula 4ª. de las presentes condiciones menos la aplicación de la participación del asegurado en pérdida y deducibles según la cobertura afectada de que se trate.
- Además todos los costos y gastos necesarios para restituir las cosas al estado que guardaban inmediatamente antes del siniestro, a menos que por causa de éste se hiciera necesario el cumplir con disposiciones de las autoridades que regulen la construcción, reparación, limpieza o descontaminación, en cuyo caso este seguro se extiende a cubrir los costos y gastos necesarios para cumplir con los requisitos mínimos de dichas disposiciones.

- Para siniestros de naturaleza catastrófica – tomando en cuenta que para que se considere un evento catastrófico, debe afectarse más de una propiedad – el valor a indemnizarse estará sujeto a que cada uno de los valores declarados por el Asegurado sea mayor o igual al valor de reposición de los bienes afectados, según dispuesto en la Cláusula 4ª “Limite de Responsabilidad” de las presentes condiciones

En este caso las pérdidas serán liquidadas al 100%.

De ser necesario, se podrán efectuar compensaciones entre los incisos afectados.

CLAUSULA 7ª. PRIMER RIESGO.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes. Únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará integralmente el importe de los daños sufridos y hasta el monto de la Suma Asegurada de cada una de las propiedades.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

CLÁUSULA 1ª. MATERIA DEL SEGURO

La Compañía se obliga a pagar, los daños, incluyendo previa condena de juez competente del daño moral y los perjuicios derivados de dichos daños, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de siniestros ocurridos durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en esta sección.

CLÁUSULA 2ª. COBERTURA

Está asegurada la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares.

Queda asegurada, su responsabilidad civil:

- Como jefe de familia.
- Como propietario o condómino de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias, accesorios o áreas comunes.

- c. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
- d. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- e. Por la práctica de deportes como aficionado.
- f. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- g. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- h. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- i. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro y fuera de la República Mexicana de acuerdo a la legislación aplicable al sitio del siniestro, en materia de Responsabilidad Civil (Conforme a las condiciones generales de este seguro y dentro de su marco legal de responsabilidad máxima).
- j. Por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga la habitación el Asegurado; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como copropietario de dichas áreas comunes.

CLÁUSULA 3ª. PERSONAS ASEGURADAS

- a. Tiene condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
 - 1. Actos propios.
 - 2. Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - 3. Actos de los incapacitados sujetos a tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 - 4. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- b. Esta sección se extiende a cubrir la responsabilidad civil personal de:
 - 1. El cónyuge del Asegurado.
 - 2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.
 - 3. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si viven permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
 - 4. Las hijas mayores de edad mientras que, por estudios o soltería, siguen viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
 - 5. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúan una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

- c. Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos del seguro.

CLÁUSULA 4ª. ALCANCE DEL SEGURO

A. Obligaciones de la Compañía

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará:

1. Conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones generales:
 - a. Los daños que el Asegurado cause a terceros.
 - b. Los perjuicios por los que el Asegurado deba responder de acuerdo a la legislación aplicable derivados de loss daños o lesiones ocasionados a terceros.
 - c. El daño moral consecuencial derivado de los daños o lesiones ocasionados a terceros.
2. Los gastos de defensa del Asegurado que incluyen, entre otros conceptos:
 - a. Las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo este seguro, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b. Los gastos, costas e intereses moratorios conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
 - c. Los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B. Delimitación del Seguro

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de este seguro, es la suma asegurada que se indica en el certificado del crédito hipotecario correspondiente.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de este seguro, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de gastos de defensa estará cubierto hasta un 50% como sublímite conforme a la suma asegurada señalada para esta sección en la caratula de la póliza.

C. Deducible

Para esta sección no aplica deducible.

CLÁUSULA 5ª. EXCLUSIONES

La Compañía en ningún caso cubre responsabilidades:

- a. Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando el incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos terceros.
- b. Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c. Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, sin embargo, cuando se utilicen vehículos de motor que no requieran de placa para su empleo en lugares o en vías públicas, dentro de los hogares indicados en la especificación de la póliza, se considerará este riesgo como cubierto.
- d. Derivadas de daños ocasionados por el Asegurado a su cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes que habiten permanentemente con él, si el Asegurado es persona física.
- e. Por daños causados por:
 1. Caso fortuito.- Entendiéndose como tal los siguientes riesgos enunciados pero no limitados a: inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo directo al bien asegurado, erupción volcánica, terremoto, huracán, maremoto u otros fenómenos meteorológicos.
 2. Fuerza mayor.- Entendiéndose como tal los siguientes riesgos enunciados pero no limitados a: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridad, de derecho o de hecho.
- f. Los daños ocasionados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, así como insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o

- g. subsuelo de propiedades vecinas. Imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- h. Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- i. Por daños ocasionados por: asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifeniles policlorados, clorofluorocarbonos, clorofenoles, así como daños genéticos.
- j. Por multas, ni por cualquier clase de sanciones penales o fianzas ni por cauciones para garantía de la investigación, ni del proceso penal.
- k. Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- l. Que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida en daños fuera de la República Mexicana.
- m. Hechos o Actos del Asegurado que no estén contemplados en el Código Civil Federal.
- n. Responsabilidades profesionales.

CLÁUSULA 6ª. BENEFICIARIO DEL SEGURO

Esta sección atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero afectado, quien se considera como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

SECCIÓN ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO**CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS**

Bajo esta sección quedan cubiertos los bienes descritos a continuación, hasta la suma asegurada especificada en la presente póliza, cuando pertenezcan al Asegurado o a cualquier miembro permanente de la familia, trabajador doméstico o huésped que no pague manutención o alojamiento, y siempre y cuando dichos bienes se encuentren dentro del edificio asegurado.

- a. Menaje de casa: muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
- b. Artículos raros o de arte, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, tales como cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombo, equipos fotográficos, cinematográficos, instrumentos musicales o de precisión y antigüedades, entre otros, hasta una cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en Distrito Federal, a la fecha de la contratación del seguro, por pieza o juego.
- c. Joyas, piezas o artículos de oro y plata, relojes, pieles y piedras preciosas, colecciones de cualquier tipo, excepto de monedas, hasta una cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en Distrito Federal, a la fecha de la contratación del seguro, por pieza o juego.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes asegurados quedan cubiertos exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- a. Robo con Violencia
La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior de la casa habitación en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b. Robo por Asalto
La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, perpetrado dentro de la casa habitación, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas que se encuentren dentro del inmueble asegurado al momento del siniestro.
- c. Daños materiales
Las pérdidas o daños materiales causados a la casa habitación y sus contenidos causados con motivo de robo con violencia o robo por asalto o intento de los mismos.

CLÁUSULA 3ª. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Para esta sección se establece el Seguro a Primer Riesgo, con un límite de responsabilidad de la suma asegurada indicada en el certificado del crédito.

CLÁUSULA 4ª. VALOR INDEMNIZABLE

En caso de pérdida procedente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro. Aplica un deducible de 10% sobre la pérdida con mínimo de 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 5ª. BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑIA EN ESTA SECCIÓN.

- a. Robo sin violencia, hurto, abuso de confianza y extravío.
- b. Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o Robo en el que participe el Asegurado o personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- c. Robo o asalto causados por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- d. Pérdidas que provengan de robo o asalto de lingotes de oro, plata y/o pedrerías que no estén montadas, timbres postales o fiscales, cualquier otro documento negociable, libros de contabilidad y otros libros de comercio.
- e. Pérdida o daños a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- f. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- g. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- h. Robo y/o asalto ocurrido fuera de la casa habitación.

SECCIÓN ROTURA DE CRISTALES

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

Esta Sección cubre los cristales, lunas, domos, cubiertas de cristal, espejos, puertas de cristal, vitrinas, divisiones, análogos y similares, mientras estén debidamente colocados e instalados en el edificio descrito en la especificación de la póliza. Así mismo, queda cubierto el decorado de los cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) y sus marcos.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los cristales asegurados contra pérdidas o daños materiales ocasionados por:

- a. Rotura accidental, súbita e imprevista.
- b. Actos vandálicos.
- c. Instalación y remoción del cristal, derivadas por los riesgos A y B.
- d. La realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del edificio asegurado.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

- a. **Resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.**
- b. **Resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales o estéticos.**
- c. **Errores de fabricación, fallas de montaje, defectos de material y/o mano de obra.**
- d. **Daños a cristales con espesor menor a 4 milímetros.**
- e. **Cuando los daños provenga de siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado o por terceros a petición de este.**
- f. **Responsabilidad Civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes del asegurado.**

CLÁUSULA 4ª. BASE PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de primer riesgo, lo que significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada que se indica en el certificado del crédito hipotecario, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible del 5% sobre el monto de la pérdida con un mínimo de 10 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

Se entenderá como Valor de Reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, remoción de del cristal, fletes y demás gastos debidamente comprobados, en caso de haberlos.

En caso de daño material a los cristales, la Compañía podrá optar por sustituirlos o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado.

CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**CLÁUSULA 1ª. LIMITE TERRITORIAL.**

La presente póliza sólo surtirá efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, salvo lo establecido en la Sección de Responsabilidad Civil Privada y Familiar.

CLÁUSULA 2ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas o riesgos cubiertos, salvo que en las pólizas se consigne otra hora.

CLÁUSULA 3ª. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La renovación se efectuará de forma automática, salvo que el Asegurado comunique por escrito a la Compañía su deseo de no renovarla, lo cual deberá comunicarlo por escrito a la Compañía con 30 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento indicado en la póliza vigente.

Será obligación del Asegurado, informar a la Compañía Aseguradora cualesquier actualización correspondiente a mejoras, ampliaciones y/o modificaciones a los bienes asegurados.

Se entenderá que la Renovación Automática será con vigencia igual a un año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En cada renovación se aplicará la tarifa de primas que se encuentre en vigor y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 4ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente, para lo cual deberá notificar su voluntad por escrito a la otra parte. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, éste se considerará terminado a partir de las doce horas del día en que la Compañía sea notificada de la solicitud de cancelación por parte del Asegurado y/o Contratante. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Plazo	Porcentaje de Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

En caso de haber beneficiario preferente, el Asegurado y/o Contratante no podrá darlo por terminado sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho beneficiario.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Aplicable a todas las Secciones excepto:

Responsabilidad Civil Privada y Familiar

a. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado, o el Beneficiario en su caso, tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía Aseguradora, siempre y cuando estén contemplados dentro de cada cobertura y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

b. Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no estipula otra cosa.

c. Traslado de bienes.

Si el Asegurado con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes al traslado.

d. Otras obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y demás datos consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por el cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos tales como, pero no limitados, a:

- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible los bienes destruidos o averiados e importe del daño.
- Relación detallada de otros seguros que existan sobre los bienes.
- Planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- A petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro.

e. Medidas que puede tomar la Compañía y obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

En todo siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados, la Compañía con autorización del asegurado podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro e inspeccionar el edificio (siempre y cuando el local no haya sido intervenido por la autoridad) para determinar su causa y extensión así como determinar el monto de la pérdida.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren.

Por lo tanto, será obligación del Asegurado facilitar a la Compañía la inspección y valorización de la pérdida.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía o dejarlos en posesión de un tercero.

Aplicable a la Sección de:

Responsabilidad Civil Privada y Familiar

a. Aviso a la Compañía.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento de las reclamaciones, demandas o denuncias recibidas por él o por sus representantes y siempre que se derive de algún hecho amparado en la Cobertura de Responsabilidad Civil Privada y Familiar, a cuyo efecto le remitirá de manera inmediata a la Compañía los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado, y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, el asegurado presentará el convenio de prestación de servicios de sus abogados en donde se establecerá la periodicidad y los conceptos que pudieran ser pagados por anticipado y su pago final al término del proceso, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto y de acuerdo a lo estipulado en esta cobertura, para que éste cubra los gastos de su defensa, la cual deberá realizar con la diligencia debida.

Salvo disposición en contrario de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no estipula otra cosa.

b. Cooperación y asistencia del Asegurado respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y/o defensas que le corresponden en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo represente en los citados procedimientos, en caso de que no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos procedentes y previamente autorizados por la compañía que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa, dentro de los límites y condiciones estipulados en este contrato.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa correrá a cargo de la aseguradora.

La compañía podría liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si el asegurado obra con dolo, negligencia y/o mala fe.

c. Reclamaciones y demandas.

La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales para dirigir juicios o promociones ante la autoridad y para celebrar convenio.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, o convenio que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin el consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d. Reembolso.

Una vez que se haya declarada la responsabilidad y concluidas todas las instancias legales, si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado por la compañía conforme a los términos y condiciones establecidos en la póliza.

e. Entrega de documentación

A continuación se indican de manera enunciativa más no limitativa documentos que El Asegurado deberá entregar a la Compañía para sustentar su reclamación:

- Carta reclamación que haya dirigido el tercero al Asegurado, ya sea por daños en sus bienes o en su persona.
- En caso de lesionados: certificado médico, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibo de honorarios médicos.
- En caso de muerte, acta de defunción.
- Facturas o remisiones que amparen el importe de los bienes reclamados al Asegurado.
- En su caso, copia del contrato de Arrendamiento.
- Para personas físicas:
 - Identificación oficial con fotografía.
 - CURP o cedula fiscal.
 - Comprobante de domicilio.
- Para personas Morales:
 - Identificación del Cliente.
 - Denominación o razón social; giro mercantil, actividad u objeto social.
 - Registro Federal de Contribuyentes.
 - Domicilio (calle, número, colonia, código postal, alcaldía o municipio, ciudad o población y entidad federativa).
 - Teléfono(s).
 - Correo electrónico, en su caso.
 - Fecha de constitución.
 - Nacionalidad y nombre del Administrador o Administradores.
 - Director, Gerente General o Apoderado Legal, que con su firma pueda obligar a la persona moral para efectos de celebrar la Operación de que se trate.
 - Testimonio o copia certificada de la Escritura Constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio, que acredite fehacientemente su legal existencia y la de todas sus Reformas.
 - Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda.
 - Comprobante de domicilio.
 - Testimonio o copia certificada del Instrumento Notarial que contenga los Poderes del Representante o Representantes Legales.

- Tratándose de personas morales de reciente constitución, que no se encuentren inscritas en el Registro Público de Comercio, se solicitará un escrito firmado por personas legalmente facultadas y que acrediten su personalidad.

CLÁUSULA 6ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague no reducirá la Suma Asegurada de las coberturas contratadas en esta póliza, siempre y cuando el Asegurado pague la prima respectiva de la reinstalación de Suma Asegurada que corresponda.

Si la póliza comprende varias Secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

CLÁUSULA 7ª. PRIMA

- a. **PRIMA.** La prima correspondiente a esta póliza es por el periodo establecido en la carátula de ésta póliza, venciendo la prima a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia. No obstante lo anterior, las partes podrán pactar el pago fraccionado de la prima, cuyas parcialidades deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Compañía y el Contratante y/o Asegurado a la fecha de celebración del contrato de seguro.

En caso de reclamación indemnizable por esta póliza, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

- b. **LUGAR DE PAGO DE PRIMA.** A menos que se acuerde de otra forma entre el Contratante y/o Asegurado y la Compañía, es obligación del Contratante y/o Asegurado pagar en las oficinas de la Compañía las primas convenidas, contra entrega del recibo de pago correspondiente el cual deberá reunir los requisitos de validez mencionados.
- c. **PERIODO DE GRACIA.** A partir de la fecha de contratación del seguro, el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a un periodo de gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.

Para el caso del pago de la prima en forma fraccionada, el periodo de gracia únicamente aplicará para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsecuentes deberá efectuarse a más tardar en la fecha de su vencimiento.

- d. **CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO.** Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite del pago.
- e. **REHABILITACIÓN.** No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Contratante y/o Asegurado podrá dentro de los treinta días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en el numeral c) de esta Cláusula, pagar la prima del seguro o la parcialidad correspondiente, en el supuesto de pago fraccionado, siempre y cuando solicite por escrito la rehabilitación y expida una carta de no siniestralidad. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Contratante y/o Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En caso de bajas y altas de nuevos créditos, estas se harán desde la fecha de la operación que corresponda en forma automática con la sola declaración del contratante.

CLÁUSULA 8ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA

Una vez que se hayan presentado a la Compañía todos y cada uno de los documentos e información requeridos por esta, que le permitan establecer la procedencia o improcedencia del siniestro, indemnizará a quien tenga derecho o en su caso rechazará la reclamación presentada.

Si la Compañía de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de

acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a. Los intereses moratorios;
- b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c. La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si la empresa de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo

CLÁUSULA 9ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciera; antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Las partes podrán acudir a los medios alternativos de justicia, legalmente establecidos.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. Sin que signifique el sometimiento a un arbitraje sin el consentimiento de ambas partes.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje del tercero, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 10ª. OTROS SEGUROS

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren otros seguros que cubran los mismos riesgos, bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrán la obligación de notificarlo a la Compañía, por escrito, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 11ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiéndose fijado la prima de acuerdo a las características del riesgo establecidas en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. El conocimiento de tales circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 12ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A. *Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.*
- B. *Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro.*
- C. *Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.*

CLÁUSULA 13ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Sin embargo cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado por considerarse para estos efectos también como asegurados no habrá subrogación.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Se entiende como subrogación lo establecido en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 14ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización, cuando sea procedente, en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la información y documentos que le permitan conocer el fundamento de su reclamación, en los términos de la cláusula de: Procedimiento en caso de Siniestro.

CLÁUSULA 15ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 16ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en el domicilio señalado en la carátula de la póliza.

El Contratante y/o, Asegurado podrán enviar cualquier comunicación a la Compañía, la cual deberá dirigirse al domicilio indicado en la carátula de la póliza. Es obligación de la Compañía notificar a El Contratante y/o Asegurado cualquier cambio de domicilio que tuviera durante la vigencia de la póliza, de conformidad a lo estipulado en las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es obligación del Contratante y Asegurado notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio que tuvieran durante la vigencia de la póliza, ya que toda comunicación que la Compañía le haga al Contratante y/ o Asegurado, la dirigirá a la última dirección que de ellos tenga conocimiento y dicha notificación surtirá todos sus efectos legales. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la Compañía.

CLÁUSULA 17ª. COMPETENCIA

En caso de inconformidad, el Asegurado podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSF), en conformidad al Artículo 50 Bis y el Título 5. Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de Atención a Asegurados de la Institución de Seguros y en caso de inconformidad con la determinación, este podrá acudir a cualquiera de las delegaciones

de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLÁUSULA 18ª. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

CLÁUSULA 19ª. IDIOMA

Cualquier traducción de este Contrato de Seguro es por cortesía, en todo caso, prevalecerá la versión en español.

CLÁUSULA 20ª. COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 21ª. MODIFICACIONES

Las modificaciones a este contrato, se harán previo acuerdo entre las partes, modificaciones que constarán por escrito mediante cláusulas adicionales previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tal y como lo previene el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El ejecutivo, empleado, agente o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones de cualquier índole.

CLÁUSULA 22ª. INSPECCIÓN Y SEGURIDAD

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar o verificar en cualquier momento, la existencia y estado físico del bien (es) asegurados, por medio de cualquier persona debidamente autorizada por la misma. Sí el Contratante o Asegurado impide u obstaculiza la inspección referida, la Compañía se reserva el derecho de rescindir el contrato.

CLÁUSULA 23ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

La **Compañía** está obligada a entregar al asegurado o contratante de la póliza dentro de los siguientes 30 días contados desde la contratación del seguro, los documentos en que consten los derechos y obligaciones del

seguro a través de los siguientes medios:

1. **Sucursal:** de manera personal al momento de contratar el seguro.
2. **Vía telefónica:** envío a domicilio por medio de correspondencia.
3. **Web:** a través de la página de internet www.segurosbanorte.com.mx vía electrónica. Previo consentimiento del asegurado de recibirlas en formato PDF (Formato de Documento Portátil), en los correos electrónicos que él mismo provea.
4. **Agentes y/o promotores:** de manera personal al momento de contratar el seguro.

La **Compañía** dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en los numerales 1 y 4 y en los casos de los numerales 2 y 3, dejara constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el asegurado o contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la **Compañía**, comunicándose al teléfono **800 500 2500**, para que a través del medio solicitado para recibir las Condiciones Generales o ser reenviadas al correo electrónico que señale. Sin que lo anterior impida al asegurado a consultarlas o descargarlas en cualquier momento de la página de internet www.segurosbanorte.com.mx. En caso de que el asegurado o contratante no tenga acceso a los medios electrónicos, la **Compañía** enviara la documentación al domicilio que se le indique.

En caso de que el último día para la entrega de documentación sea inhábil, se entenderá que la misma que deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el asegurado y/o contratante, deberá comunicarse al teléfono **800 500 2500**. La **Compañía** emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedo cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio. En caso de que no se pueda llevar a cabo vía telefónica se hará por escrito para el caso del numeral 1 y 4.

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF), que a la letra dice:

Artículo 214.- La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 24ª. BENEFICIARIO PREFERENTE

Se hace constar que en caso de siniestro que sufra el edificio objeto del crédito hipotecario y que amerite indemnización, el mismo será pagadero al beneficiario preferente hasta por el saldo insoluto del crédito Adeudado al contratante:

CLÁUSULA 25ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

CLÁUSULA 26ª. CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley Federal de Protección De Datos Personales en Posesión de los Particulares, la **Compañía** se obliga a solicitar al asegurado o contratante, siempre y cuando este sea persona física su consentimiento para tratar sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso se celebre.

La **Compañía** además, se obliga a informarle al asegurado o contratante, siempre y cuando este sea persona física, que sus datos se trataran para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que el asegurado o contratante aceptara

la transferencia que pudiera realizarse de ellos a entidades integrantes del Grupo Financiero Banorte, subsidiarias de instituciones y terceros, nacionales o extranjeros, conforme a las finalidades establecidas en el aviso de privacidad de la Compañía.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares establece dicha obligación en sus Artículos 8° y 9° que a la letra dicen:

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los Artículos 10 y 37 de la presente ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. **Esté previsto en una ley;**
- II. **Los datos figuren en fuentes de acceso público;**
- III. **Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;**

- IV. **Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;**
- V. **Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;**
- VI. **Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la ley general de salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o**
- VII. **Se dicte resolución de autoridad competente.**

Artículo 37.- Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. **Cuando la transferencia esté prevista en una ley o tratado en los que México sea parte;**
- II. **Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;**
- III. **Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;**
- IV. **Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;**
- V. **Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;**
- VI. **Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y**
- VII. **Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.**

CLÁUSULA 27ª. ACTIVIDADES ILÍCITAS

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de octubre de 2016, con el número CGEN-S0001-0169-2016.”

CLÁUSULA 28ª. LÍMITE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Tratándose de responsabilidad civil, la Compañía solo será responsable por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación, en términos del inciso b) del artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 145 BIS de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora serresponsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados. La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.”

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de julio de 2018, con el número CGEN-S0001-0069-2018.”

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agravación del riesgo.- Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta. Teniendo en cuenta que la tarificación o aceptación de un riesgo está en función de las características de éste, su

modificación implica la obligación de notificarla a la entidad aseguradora para que ésta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de prima correspondiente) o la rescisión del contrato.

Asegurado: Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponde en su caso, los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario: Persona designada en la póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios. O el tercero afectado en sus bienes o su persona, según corresponda.

Contratante: Aquel que solicita y conviene el contrato del seguro, no necesariamente es el mismo asegurado, además de ser quien se obliga al pago de la prima.

Beneficiario Preferente: En caso de siniestro, es aquella entidad o persona a quien la Compañía deberá indemnizar o pagar el siniestro, este beneficiario es designado por el asegurado.

Cobertura: Compromiso aceptado por la Compañía Aseguradora en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite estipulado, de las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

Compañía: Toda mención en adelante de la Compañía se refiere a Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Contrato o Póliza: Documento suscrito con la Compañía Aseguradora en el que se establecen las Condiciones Generales que han de regular la relación contractual del aseguramiento entre ambas partes (Compañía y Asegurado), especificando los derechos y obligaciones para ambas partes. Forman y constituyen parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si proceden y los endosos que se emitan en la misma para complementarla o modificarla.

Daños materiales: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar donde se ubican los bienes y que se describe en la póliza.

Deducible: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose en la póliza como un porcentaje o una cantidad fija.

Erupción Volcánica: Es el escape de material sólido, líquido, gaseoso o en su conjunto arrojado por un volcán, así como el incendio y explosión del bien asegurado a consecuencia de dichas materias.

Participación del asegurado en pérdida: Porcentaje previamente pactado en el contrato del seguro, que determina la cantidad o monto de Suma Asegurada con la que el Asegurado participara, en caso de existir un siniestro que amerite reclamación y pago. Dicha cantidad opera en forma

independiente del deducible.

Pérdida parcial: Pérdida o siniestro cuyo monto total sea menor a la suma asegurada.

Prima: Es el precio del seguro el cual se indicará en la carátula de la póliza. El recibo, donde ésta se desglosa contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Primer Riesgo: Forma de aseguramiento en la que la Compañía paga íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder, según sea el caso, del Valor de Reposición o del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible aplicable.

Siniestro: Todo hecho accidental e imprevisto que origine daños, destrucción, deterioro o desaparición de los bienes que estén total o parcialmente cubiertos en la póliza.

Suma Asegurada: Cantidad fijada en la póliza para los bienes y/o riesgos cubiertos cuyo importe es la cantidad máxima a la que pudiera estar obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro.

Terremoto: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Valor de Reposición: Es la cantidad que sería necesaria erogar para construir, reparar, adquirir o reponer un bien dañado o robado, por otro de igual o similar clase, calidad, tamaño y/o capacidad.

Valor Real: Se obtiene a partir del Valor de Reposición, menos la depreciación física por uso de acuerdo a su antigüedad y condiciones de mantenimiento.

Vandalismo: Actos mal intencionados cometidos de forma individual o colectiva por terceros con el fin de causar daños a las propiedades o bienes asegurados.

CONDICIONES GENERALES

Para cualquier aclaración o duda con relación a su seguro, puede contactarnos a la siguiente dirección:

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN EN CONSULTAS Y RECLAMACIONES (UNE).

Titular: Juan Manuel Márquez Goitia
Dirección: Avenida Paseo de la Reforma Número 195 Piso 1,
Colonia Cuauhtémoc Código Postal 06500,
Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 800 627 2292
Correo electrónico: une@banorte.com
o visite la página www.segurosbanorte.com.mx

DATOS DE CONDUSEF.

Dirección: Avenida Insurgentes Sur Número 762,
Colonia Del Valle, Código Postal 03100,
Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México
y del Interior de la República al 800 999 8080,
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
o visite la página www.condusef.gob.mx

Si lo requieres puedes consultar tus derechos como usuario de un producto de seguros a través de las páginas en internet:

- Ley sobre el contrato de seguro
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>
- Ley de instituciones de seguros y de fianzas
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico>
- La legislación antes citada y las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com.mx

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V. GRUPO FINANCIERO BANORTE

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de noviembre de 2015, con el número PPAQ-S0001-0060-2015/CONDUSEF-000278-03.”